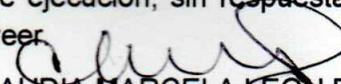


**INFORME SECRETARIAL.**- 24 agosto 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No 510-2016, con petición de ejecución, sin respuesta del ministerio, sobre el pago del cálculo actuarial. Sírvase proveer

La Secretaria,

  
CLAUDIA MARCELA LEÓN-RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., agosto veinticinco (25), de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la parte demandante, **ELSA CHAVES DE RUIZ** c.c. No. 41.758.182, a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o haga sus veces, por la condena proferida en este Despacho el día 5 de marzo de 2019, modificada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral, el día 31 de octubre de 2019 (fl. 378, 389). Se tiene como título ejecutivo la sentencia que en original opera en el expediente en el CD adjunto, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 378, 389).-.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho, modificada y confirmada por el Superior, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Sin embargo, se debe precisar que hasta la fecha no se ha acreditado por parte de Min. Transportes, el pago del cálculo actuarial de cual depende el reconocimiento pensional, conforme a ello, se dispondrá librar mandamiento de pago por la obligación de hacer y se dispondrá respecto de Colpensiones, en los términos del título base de ejecución, es decir las sentencias de primera y segunda instancia. Aunado a lo anterior, tampoco obra constancia PORVENIR, hubiera dado cumplimiento a la sentencia.

Finalmente, respecto de la medida cautelar solicitada, el Despacho se abstendrá de decretarla, hasta tanto no se encuentre notificado el mandamiento de pago y concluidos los términos que aquí se concede para el cumplimiento de la obligación y de notificación. Lo anterior por considerar que la cautela peticionada no es concreta y que el cumplimiento de la obligación por parte de Colpensiones esta supeditada al cumplimiento por parte de PORVENIR y Min. Transportes.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Y POR LA OBLIGACION DE HACER** por la vía ejecutiva laboral a favor de **ELSA CHAVEZ DE RUIZ** c.c. No. 41.758.182, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA (RAIS)**; por la obligación de hacer en contra de **MINISTERIO DE TRASPORTES** y por la obligación de hacer y pagar en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1.- **POR LA OBLIGACION DE HACER** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA (RAIS)**, efectuar el traslado de la demandante **ELSA CHAVEZ DE RUIZ** c.c. No. 41.758.182, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, termino 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

2. **POR LA OBLIGACION DE HACER** en contra de **ADMINISTRADORA DE**

los aportes efectuados en pensiones de ELSA CHAVEZ DE RUIZ c.c. No. 41.758.182, a COLPENSIONES junto con los rendimientos, termino 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

3. POR LA **OBLIGACION DE HACER** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, recibir de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA (RAIS), los aportes efectuados en pensiones de ELSA CHAVEZ DE RUIZ c.c. No. 41.758.182, junto con los rendimientos.

4. POR LA **OBLIGACION DE HACER** en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE TRASPORTE**, pagar el valor del calculo actuarial, que debe elaborar COLPENSIONES, teniendo en cuenta cada uno de los salarios que recibió la demandante en la ejecución del contrato de trabajo con la extinta Navenal SA; **termino 15 días a partir de la emisión del calculo actuarial**, por parte de Colpensiones.

5. POR LA **OBLIGACION DE HACER** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, elaborar el cálculo actuarial, teniendo en cuenta cada uno de los salarios que recibió la demandante en la ejecución del contrato de trabajo con la extinta Navenal SA; **termino 15 días a partir de la notificación de esta providencia**, para que **LA NACION – MINISTERIO DE TRASPORTE**, proceda al pago.

6. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, reconocer y pagar a la demandante ELSA CHAVEZ DE RUIZ c.c. No. 41.758.182, a que recibido el pago del cálculo actuarial (pagado por MINISTERIO DE TRASPORTE), reconozca la pensión de vejez, como beneficiaria del régimen de transición, en los términos del art. 36 de la ley 100 de 1993.

7.- Costas del ejecutivo.

**SEGUNDO:** Se ordena al señor apoderado de la parte actora, que en el término de 10 días acredite el trámite dado a la sentencia del proceso ordinario ante PORVENIR SA, MIN. TRANSPORTES y COLPENSIONES, a efecto de obtener su cumplimiento y/o para que radique los documentos auténticos ante esas entidades.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; LA NACION – MINISTERIO DE TRASPORTE, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, **ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

**QUINTO:** Oficiar al señor Procurador Segundo Delegado para Asuntos Laborales y/o quien haga sus veces - Procuraduría General de la Nación, poniéndole en conocimiento la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**